



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2009-502

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandada: FRANCISCO GOMEZ ROJAS

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín se encuentra depositado título judicial por la suma de \$1´928.059.00 suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado el proceso y se dispondrá la cancelación del embargo ordenado mediante auto del 28 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **FRANCISCO GOMEZ ROJAS.**
- 2.** Se ordena la entrega del título judicial N° **413230003932904** por la suma de **\$1´928.059.00**, a la parte demandante a través de su apoderado.
- 3.** Levantar la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017 y en consecuencia ordenar a **BANCOLOMBIA** a efectos de que proceda a descongelar los dineros embargados en la cuenta de ahorros 10010218369, según data en oficio del 12 de octubre de 2017, Código Interno N° 76156650.
- 4.** Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98106960792a804e687f89457d9214326ec3ad9bf9e60b8d200ec5c15d5b77ce**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-709**

**DEMANDADO: LIZ NORMA BEDOYA MOLINA
DEMANDANTE: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. Y
COLPENSIONES.**

Mediante memorial visible en archivos 30 y 31 del expediente digital, correspondiente al proceso 2018-709, el abogado **EDER ALBERTO TORO RIVERA** presenta renuncia al poder conferido por la demandada **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**

Visto lo anterior, este Despacho indica que siempre sostuvo la postura de no aceptar las renunciaciones de poder hasta tanto no se constituyera un nuevo apoderado judicial, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

Sin embargo, en virtud de múltiples pronunciamientos del Honorable Tribunal Superior de Medellín en situaciones similares, esta Agencia Judicial se acogerá a lo ordenado y se aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho **EDER ALBERTO TORO RIVERA**, identificado con T.P. No. 97118 del C.S. de la Judicatura como apoderado de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso, el poder solo se entenderá finalizado cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

De igual forma, se requiere a la demandada con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8855dddb74836e219ef90565bdf04cc5dc868d5ca3d817105134c6435f1197**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00145
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LADY JOHANA BECERRA RENGIFO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.925.492

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No. 330842 del C.S. de La J.

REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	
NOMBRE	MARIANA PENAGOS HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.205.404

APODERADO COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	
NOMBRE	KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No. 235355 del C.S. de La J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIEL FERNANDEZ FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No. 226392 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PRUEBAS DE OFICIO

- TESTIMONIAL:
ANA VICTORIA URIBE BETANCUR
- Oficiar a SURA EPS para que expida relación de incapacidades médicas reconocidas a la señora LADY JOHANA BECERRA RENGIFO, entre los años 2012 y 2019, indicando motivo y fechas. Esta prueba está a cargo de la demandada COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, quienes deberán retirar los respectivos oficios en el despacho.

- Solicitar a SURA EPS para que emita historia clínica completa de la señora LADY JOHANA BECERRA RENGIFO. Esta prueba está a cargo de la demandante y deberá retirar el respectivo oficio en el despacho.
- Oficiar a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que realice dictamen de PCL a la señora LADY JOHANA BECERRA RENGIFO. El pago de este dictamen estará provisionalmente a cargo de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY. La parte demandante deberá retirar los oficios para solicitar la cita a la FNSP, cuya orden de pago debe presentarse por escrito a la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY para que dentro de los diez días siguientes a su recibo realice el pago. El perito que realice el dictamen deberá asistir a la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial, recordando a las demandadas que pueden presentarse con un médico experto en Salud Ocupacional para que escuchen el dictamen y puedan interrogar y contrainterrogar al experto encargado del dictamen.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e44f68d9-f17d-4423-a24c-f57aed71ac12?vcpubtoken=541fe116-35ee-4fa9-a7e8-bff87ebad197>

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., para el 13 de septiembre de 2023, hora 2:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69224037380fe4e27ab788c8159a7d330c05279cf26b56c1237e301ba393e99a

Documento generado en 08/09/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	7 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	02:00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00081
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	WALTER DAIRO CIFUENTES ARANGO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.397.748

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	MAURICIO ANDRÉS GIL GALLO
TARJETA PROFESIONAL	311905 del C.S.J.

REPRESENTANTE LEGAL CUEROS VELEZ S.A.S.	
NOMBRE	CAMILO VELEZ MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.037.587.683

APODERADO CUEROS VELEZ S.A.S.	
NOMBRE	SARA PABON ANGEL
TARJETA PROFESIONAL	185210 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **30 DE JULIO DE 2021**

Por problemas de conexión y estando en etapa de conciliación, se suspende audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y se reprograma para el día 20 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde 2:00 p.m.

LINK:<https://manage.lifesize.com/singleRecording/45d3c8f8-4521-4361-8a08-55702daad60f?authToken=3f28aea4-1b4a-4de0-8986-6f2d32f8a1ac>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd77906757326cca9b093a61ee024c2424930926853667300ec3705e176c7a2**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-393

Ejecutante: LUCIO MONTILLA LOBÓN

Ejecutado: PORVENIR S.A. Y OTRO

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

Conforme al memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 25 de julio de 2022, a través del cual la parte demandante presenta reforma a la demanda ejecutiva, este despacho no considera necesario pronunciarse de fondo sobre la misma, toda vez que mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en la suma de dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409) a título de costas procesales de primera instancia, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín.

Con respecto a las facultades para *"...realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella"*, este despacho observa que el profesional del derecho AJANI AKIN CUESTA DAVU, identificado con T.P. No. 115858, cuenta con dichas facultades de conformidad con el poder especial conferido para iniciar el proceso ordinario 050013105003201800793 del cual deriva el presente proceso ejecutivo, por lo cual tampoco se estima necesario emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca7874e6b007028fdc2c6a96b862f60bf69d4e7a86840fbd8a4e1f2b8bc2e8**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0038

Demandante: HERNÁN DE JESÚS RÍOS URIBE

Demandado: COOPERATIVA COLANTA

En el curso del proceso ordinario laboral (Radicado No 2022-038), la parte demandada COOPERATIVA COLANTA, presenta memorial a través del cual manifiesta que revoca el PODER ESPECIAL otorgado al abogado LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO, identificado con T.P. No. 118653 para actuar como su apoderado judicial dentro del presente proceso y seguidamente indica que su nuevo apoderado será el profesional del derecho JAIRO ANDRÉS SUAREZ DUQUE identificado con T.P. No. 115367 del C.S. de la J.

Procede el Despacho a revisar los presupuestos necesarios para la procedencia de la aceptación de la revocatoria de poder solicitada y en consecuencia reconocer personería jurídica a su nuevo apoderado.

Así las cosas, se observa que el memorial de revocatoria fue ingresado al correo electrónico del despacho el día 11 de agosto de 2022, con copia a las cuentas de correo medsecretaria02@colanta.com.co y prajuridico01@colanta.com.co. Quiere decir lo anterior, que no fue dirigido al correo electrónico del abogado sobre quien recae la revocatoria, cuya cuenta es luisicap@colanta.com.co, según se aprecia en el poder inicialmente otorgado y en el correspondiente escrito de contestación.

Tampoco se observa en el documento de revocatoria y designación de nuevo apoderado, la firma de aceptación por parte del profesional del derecho LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO u otra evidencia que demuestre que este tiene conocimiento de dicha revocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, para evitar que se pueda presentar la vulneración del derecho al debido proceso del apoderado, en especial lo relativo a obtener el pago de los honorarios que hubieren sido fijados por su labor, y en observancia del principio de buena fe, no se puede desconocer el vínculo contractual que subyace a esa representación y del cual surgieron obligaciones entre las partes, las cuales deben ser cumplidas en la forma en que fueron pactadas.

Lo anterior no significa la vulneración de la libertad contractual que tienen las partes para terminar dicho mandato de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso, pues la parte demandante no deberá si a bien lo tiene, invocar causal de

extinción alguna, simplemente notificar al abogado revocado de su decisión para que este tenga conocimiento de la misma.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte nuevo poder en el que incluya las facultades para las cuales lo otorga, identificando claramente a su nuevo apoderado.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la revocatoria del poder especial conferido por la COOPERATIVA COLANTA, al abogado LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO, identificado con T.P. No. 118653, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El despacho se **ABSTIENE** de reconocer personería jurídica al profesional del derecho JAIRO ANDRÉS SUAREZ DUQUE identificado con T.P. No. 115367 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620555ab3765383cf172da9506297569f0031bf0c2cee70601ade23ac612347a**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>